

Nota secretarial.

Montería.- 12 de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: ARNOLD GUERRA DORIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2008.00317.00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante.

Por la circunstancia anterior se verifica la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, en el que se observa que no existen títulos de depósito judicial pendientes de pago, circunstancia que torna improcedente la pretensión de entrega de estos

Ahora bien, se advierte que a través de proveído fechado 02 de mayo de 2022, se dispuso ordenar a la Oficina Judicial a fin que procediera a efectuar la conversión de los títulos judiciales existentes descontados al ejecutado ARNOLD GUERRA DORIA, no obstante a ello, no existe evidencia en el expediente que dicha ordena hubiera sido remitida, por tanto, se dispondrá que por secretaria de manera inmediata se remita la misma y así se dira en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutante, por las razones descritas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dispóngase la remisión del oficio contentivo de conversión tal como viene ordenado en auto de fecha 02 de mayo de 2022.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6089464bb87e7650dd1a95200d1d07c69fd7ee140197bef2991b8152bff3d6**

Documento generado en 12/09/2022 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de septiembre de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS HV SAS
SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00605-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ac2dc353b1b77b7183f84e91c2c124412648ff7ac9f3ad83095f805060cc03**

Documento generado en 12/09/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de septiembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver entorno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2012-00209-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS MARIO GULFO PIÑA**

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito del 100% que le corresponde a BANCO POPULAR representada legalmente por LINA MARIA BORRAS VALENZUELA a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, quien actúa en nombre y representación la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica el poder conferido a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO., para que esta actué en su representación como apoderada judicial

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO POPULAR., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO POPULAR a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO identificada con C.C. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial del acreedor cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez
Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4b7032702db81704dd6743269a2628db7474bc33305d8349fc4b8ed90b061**

Documento generado en 12/09/2022 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de septiembre de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA HERRERA YÁNES

CAUSANTE: JOSE MARIA HERRERA ROMERO

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00622-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la demanda de sucesión intestada impetrada por la señora JOSÉ MARÍA HERRERA YÁNES, a través de apoderado judicial, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- *No cumple con lo establecido por el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, por cuanto no es acompañado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. 007-42907.*
- *El certificado de tradición y libertad presentado es de vieja data, este debe ser actualizado para lograr determinar la situación jurídica actual del inmueble*
- *En este caso se observa que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexo el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos..*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyectó: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b1d8e4d79b17555a7270261cb7345c7077b07c282da96a1d54a86abb01f147**

Documento generado en 12/09/2022 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería, 12 de septiembre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma, que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el término de ello se encuentra vencido. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00308-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JAIR ALBERTO CALDERA MEZA**

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 30 de junio de 2022 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JAIR ALBERTO CALDERA MEZA** (CC 10.966.403), en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO (C. C. # 11.004.199) T.P. 188.573 del C. S. de la J., Email: rogerdiazabogado@hotmail.com , Cel.: 3004875013., para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d4b2e8ec0badaf936671ddd9cb27878faad0d2d736b54e082c436aaa7086d9**

Documento generado en 12/09/2022 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 12 de septiembre de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no se encontró memorial que con tal finalidad. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00589-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MAYERLIS DEL CARMEN DONADO MARTINEZ

CAUSANTE: ANTONIO MARÍA DONADO RAMOS

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida según auto de fecha agosto 30 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutiva singular presentada por MAYERLIS DEL CARMEN DONADO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdb56a9d7c8b14277cc77a52183612a73c9415762bb3b281afdd03bce7a21a8**

Documento generado en 12/09/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Septiembre 12 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: NURIS LARA ARGUMEDO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00634.00

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutivo singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha agosto 31 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutivo singular presentada por BANCO AV VILLAS, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7066a5f312cb40ac2620b993a55e816daebb54bb1c256c45c9352389df7a5c**

Documento generado en 12/09/2022 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Septiembre 12 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto, una vez vencido el termino de traslado respectivo. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DANIEL PATERNINA FLOREZ
RADICADO: 23.001.40.03.002-2016-00109-00**

Concluido el término de traslado de las excepciones a la parte demandante se procede a citar a la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se surtirán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones de mérito, instrucción y alegatos de conclusión. De ser posible, en la misma se dictará sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se están realizando las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día 06 del mes de diciembre del 2022 a las 9.30. a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionará las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Escuchar en interrogatorio de parte a la parte demandante BANCOLOMBIA, a través de su representante legal, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

-Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho. Prueba que se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

-Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e9c1e22f7533b6a140de457db4d7935a66c43beb9079aa7284272777d4c6df**

Documento generado en 12/09/2022 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Septiembre 12 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto, una vez vencido el termino de traslado respectivo. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LORENA JAIMES PATERNINA
RADICADO: 23.001.40.03.002-2015-00492-00**

Concluido el término de traslado de las excepciones a la parte demandante se procede a citar a la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se surtirán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones de mérito, instrucción y alegatos de conclusión. De ser posible, en la misma se dictará sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se están realizando las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

-Fijar el día veintiocho (28) del mes de octubre del 2022 a las 9.30. A.M. a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionará las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicito pruebas

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

-Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho. Prueba que se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

-Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424aedef184b609083be9d2f7eddd1053b09ddce669083434863b9b6686624ba4**

Documento generado en 12/09/2022 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Septiembre 12 de 2022.

Señora Juez, le informo a Ud. Que está pendiente por resolver escrito presentado por el apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de digitalización de expediente y desistimiento tácito. Así mismo, está pendiente por correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas en este asunto y por la llamada en garantía. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA CÓRDOBA**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ
DEMANDADOS: RICHARD ALFONSO NEGRETE Y OTROS
RADICACION 23.001.40.03.002-2019-00740-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver acerca de la solicitud de digitalización de expediente y terminación por desistimiento tácito presentada por el Dr. GABRIEL IRIARTE SILVA como apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA presentada el día 23 de mayo de 2022 en este asunto y correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas y por la llamada en garantía

En lo que tiene que ver con la solicitud de digitalización de expediente, se le enviara el expediente digitalizado al correo que aparece en el proceso, relacionado con la solicitud de desistimiento tácito, observa el Despacho al revisar el proceso que la última actuación del proceso fue un auto de fecha 30 de Junio del año en curso ordenando correr traslado al llamado en garantía en este caso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, llamamiento que fue contestado por su apoderado Dr. IRIARTE SILVIA el día 12-07-2022, por tanto, no se dan los presupuestos ordenados en la ley para decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, ya que la parte demandante en ningún momento ha incumplido con la carga de algún acto propio de su labor, sino que en este caso, antes de la solicitud presentada por el Dr. GABRIEL IRIARTE SILVA estaban pendiente por resolver solicitudes, o sea actuaciones propias del Despacho, por lo que el Juzgado negara tal solicitud.

En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas por los demandados señores TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE, RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de sus apoderados judiciales, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 370 y 110 del Código General del Proceso, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la solicitud de desistimiento tácito presentada por el Dr. GABRIEL IRIARTE SILVA, apoderado de la parte demandada en este asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - DE las excepciones presentadas por las partes demandadas mencionadas dentro del proceso referenciado, désele por Secretaria el trámite consagrado en los Arts. 370 y 110 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306dc668538d963743d1b7d7c83b2e05d827236096efecd268c0070c8bb0140**

Documento generado en 12/09/2022 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 12 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
APODERADA: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: CHERSTYN GUZMAN BARROS C.C. 45.548.416

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha marzo veintiocho (28) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTA Contra CHERSTYN GUZMAN BARROS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, CHERSTYN GUZMAN BARROS, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada CHERSTYN GUZMAN BARROS

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1º y 2º del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f914aae2cf4e46c1647c6bd3e3348f9c205a527823f830b0310b065031f8a7

Documento generado en 12/09/2022 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver de solicitud de inscripción de remanente proveniente del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad e igualmente se encuentra pendiente oficiar al IGAC a fin de que expida avalúo catastral actualizado. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01239.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER DURANGO VARGAS
DEMANDADO: JAIME AYAZO SIERRA

Mediante oficio No.1648 del 26 de julio de 2022, procedente del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, comunica el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia al demandado JAIME ARTURO AYAZO SIERRA (C.C.80.187.778). Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ella.

Del mismo modo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie al IGAC, a fin de que expida a costas de la parte interesada, certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble distinguido con M.I.140-101435, solicitud que por ser legal y procedente se accederá a ella, para lo cual se ordenará que por secretaria se expida el oficio respectivo.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa dentro del proceso al demandado JAIME ARTURO AYAZO SIERRA (C.C.80.187.778), a favor del proceso ejecutivo promovido por la señora 23.001.41.89.003.2019.00165.00, seguido en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria oficio dirigido a la ORIP, a fin de que expida a costas de la parte interesada certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble distinguido con M.I.140-101435

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47104e859b655e2b0fd56bc29e833db04047b7c2deb8613b53fea97d0f9065e**

Documento generado en 12/09/2022 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, para decidir solicitud revocatoria de poder y reconocimiento de personería deprecada por el representante legal de la entidad demandante COOAGRODESCOR. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil venidos (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00797-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAGRODESCOR
DEMANDADO: HECTOR PATERNINA MESTRA y ROSMERY ALVAREZ TIRADO

En escrito que antecede el Sr. Víctor Samuel Ríos Quintero, quien funge como Representante Legal de la COOPERATIVA COOAGRODESCOR – sustituye poder a favor del Doctor POMPILO DIAZ RICARDO, identificado con T.P.57.157 del C.S de la J. la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso y en consecuencia se revocará el poder otorgado a la Doctora ANGELICA MARIA VASQUEZ MARTINEZ.

Así entonces, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado por la parte ejecutante, a la Doctora ANGELICA MARIA VASQUEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor POMPILO DIAZ RICARDO, identificado con T.P.57.157 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01a63acce10ac22a44fb0dace47913252fdd6509514ae7e5600e9b68d30495**

Documento generado en 12/09/2022 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted del Despacho Comisorio, advirtiéndole que fue puesto en conocimiento el día 07 de septiembre de la presente anualidad, la cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO N° 115 del 24 de agosto de 2022

**JUZGADO C.: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA. RAD. ORIGEN: 05001-40-03-016-2022-00469-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO BARROSO GARAVITO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00718-00

Correspondió por reparto a esta oficina la comisión de la referencia, mediante la cual se comisiona a este Despacho para la práctica de diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 140-91600, de propiedad de la parte demandada.

Se observa al revisar minuciosamente la documentación aportada al Despacho Comisorio, por parte del Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Oralidad De Medellín, Antioquia, que a pesar de haber aportado el auto que ordena el secuestro del bien inmueble, junto con este no se aportaron los linderos respectivos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 y s.s. del C.G.P; circunstancia que impide la debida identificación del bien objeto de la medida.

En vista de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acoger la comisión y enviará a su oficina de origen el Despacho Comisorio mencionado.

De otra parte, se solicitará al comitente Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Oralidad De Medellín, Antioquia, que considere otorgar la facultad de subcomisionar en el momento de expedir nuevamente la comisión, habida consideración de la alta carga laboral que manejan los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, lo que redundaría en una eficaz y pronta administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de acoger la comisión conferida a este estrado judicial por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, en su Despacho Comisorio No.115, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Enviar a su oficina de origen el Despacho comisorio en mención, previa desanotación del radicador respectivo.

TERCERO: SOLICITAR al comitente **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, que considere otorgar la facultad de subcomisionar en el momento de expedir nuevamente la comisión, habida consideración de la alta carga laboral que manejan los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, lo que redundaría en una eficaz y pronta administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ff6f1f25fb2561463c0b7f1ed5bb95652ff96ab5fedd1b6c492c4e5afc8111**

Documento generado en 12/09/2022 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, septiembre doce (12) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00563-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	MANUEL FRANCISCO BABILONIA MARTINEZ

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9723b0ce115be15d0381f49addb9976ee6493a5f1e6b7f4f524be3ef8d746**

Documento generado en 12/09/2022 02:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. – Doce de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por parte de la endosatara al cobro judicial demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Terminación E G R C/S



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00689-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: ANDREA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: JOSEFINA GREGORIA HERNANDEZ ZARUR

Se encuentra a Despacho el proceso de efectividad de la garantía real de la referencia, en el que en escrito que antecede la endosatara para el cobro judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenida en los pagare N.7900085318,

Por lo anterior el Juzgado, procederá a decretar la terminación por cancelación de cuotas en mora y así;

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por **BANCOLOMBIA SA**, contra **JOSEFINA GREGORIA HERNANDEZ ZARUR**, por cancelación de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el art 466 del C. G del P.

Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregado a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b337a00f8ca342a44a03753a57172a194ecc6c2f5aad5581f85a27f69eae1**

Documento generado en 12/09/2022 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PAEZ PERIÑAN
DEMANDADO: SANDRA OROZCO GUZMAN & OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01287.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 28 de junio de 2016, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5179335d3ae47d5fe284320307c0213e0c265ecd14a084384d44c549e7f46d87**

Documento generado en 12/09/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA RUBIO AYALA
DEMANDADO: LINEY YANEZ SANTOS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00144.00

La señora ejecutada LINEY YANEZ SANTOS en escrito que antecede, en escrito presentado con diligencia de presentación personal de la Notaria Tercera de Montería, a través del cual autoriza al abogado Fredy Vásquez Ferrer, para que reciba los títulos de depósito judicial que han sido descontados a su salario.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 03 de agosto de 2022, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor del autorizado.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada LINEY YANEZ SANTOS, al autorizado FREDDY VASQUEZ FERRER, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195ea606bdbf062ab2e2a1d73aca8951ee2d7dd802db64747f50a9c4b3fd26b1**

Documento generado en 12/09/2022 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOENPRENDE
DEMANDADO: CARMEN DORIA GALEANO
RADICADO: 23.001.40.30.002.2018.00003.00

La parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de depósitos judiciales, la que resulta procedente, tal como viene dispuesto en auto de fecha 17 de mayo de 2019, se ordenará la entrega de los mismos hasta la concurrencia de la liquidación de crédito a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524073f44ec7bd56e0a5c4b30579bb06b93f63b677efa6f77c4f3dbba51b351c**

Documento generado en 12/09/2022 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>